

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que al interior de este proceso ordinario laboral de única instancia, se surtió en esta misma fecha la notificación del auto admisorio de la demanda, tal como se visualiza en el archivo PDF 16 del expediente electrónico.

San Gil, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2023-00154-00

Debidamente acreditada la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la sociedad demandada denominada SICA INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S., se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda -de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés-, y dado lo dispuesto en el numeral 3º del auto del mencionado proveído, es del caso señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para recibir contestación de demanda a la demandada, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 ibídem,

esto es se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra el cual no procede recurso alguno.

2º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación, acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

3º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión, se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes y a las partes, a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

4º. REQUERIR a la parte demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los cinco (05) días anteriores a la celebración de la audiencia en formato pdf al correo electrónico del juzgado j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que esta solicitud, se realiza únicamente con la finalidad de cumplir con las labores que como Juez Director del proceso prevé el artículo 48 del C.P.T y de la S.S. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 *ejúsdem*, al momento de surtirse la audiencia programada se calificará el archivo digital de la contestación, una vez se tenga la certeza de que la misma es conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe790e9993ad75b81fff0233a7fa032e986f5c29c7c22fa6e7879b56f3f2d00**

Documento generado en 07/03/2024 05:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>